REPUBLICA ARGENTINA



Correo Argentino Catamarca

TARIFA REDUCIDA Cuenta Nº 3138

(PRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

Gobernador de la Provincia:

Sr. ARMANDO LUIS NAVARRO Vicegobernador: Dr. LIBORIO FORTE

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública Dr. ALFONSO M. DE LA VEGA

Ministro de Hacienda, Economia y/Obras Páblicas Ingo. Civil RAFAEL CARLOS ARRASCAETA

B. Oficial-Año XXXIII

Martes 10 de Agosto de 1965

Nº 64 B. Judicial Año XXV

Aparece MARTES Y VIERNES - Ejemplar Ley No 11.723 - Registro Nacional de la Propiedad intelectual No 201122

Tiraje: 600 Ejemplates

Dirección y Administración: Prace 116 Director: PRANCISCO AGGETIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado -

Director: LUIS FERNANDO CUBAS

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OPICIAL de la Provincia, sersa ADVERTENCIA: "Los documentos obligatorios pur el solo hacho de la publicación — Ringún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicades en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dono, del 22 de Agusto de 1813)

Decreto G. No 1289 -

CONVOCATORIA PARA ELECCIONES DE CONVENCIONALES CONSTI-TUYENTES

Catamarca, 15 de junio de 1965

VISTO:

Lo establecido en la Ley 2151, modificatoria de la Nº 2143, y las disposiciones del Art. 232 de la Constitución Provincial;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º -- Convócase al pueblo de la Provincia para el día 25 de agosto de 1965, con el objeto de elegir treinta y tres (33) Convencionales Constituyentes, en la siguiente proporción:

Tres (3) « Ambato y Paclin (1 por Ambato, 1 por Paclin y 1 comunero) Tres (3) por Andalgala

Tres (3) Belén

Tres (3) « Capayán

Tres (3) * La Paz

Tres (3) c Pomán y Ancasti (1 por Pomán, 1 por Ancasti y 1 comunero)

Tres (3) por Santa María

Tres (3) . Santa Rosa y El Alto (1 por Santa Rosa, 1 por El Alto y 1 comunero)

Tres (3) por Tinogasta Tres (3) + Valle Viejo y Fray M. Esquiú (1 por Valle Viejo, 1 por F. M. Esquiú v 1 comunero)

Art. 2º.-En el acto eleccionario para el cual se convoca por el artículo anterior se aplicarán las disposiciones de las leyes provinciales 828 y 1618

Art. 3°.-- A los efectos del art 2º de este instrumento, ratificase el Decreto Nº 95/46 sobre incorporación del Departa. mento de Antofagasta de la Sierra como parte integrante del Distrito Electoral de Belén.

Art. 4º. - Comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y Archivese.

> NAVARRO Alfonso M. de la Vega

Ley Nº 2160-Deto. H. Nº 1627

TRANSFIERESE A LA PROVINCIA LAS INSTALACIONES CONSTRUIDAS EN LAS PIRQUITAS (F. M. ESQUIU)—PARA ESTABLECER CENTRO TURISTICO.

El Senado y Camara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 10. — Autorízase al Poder Ejecutivo a convenir con el Gobierno de la Nación la transferencia a la Provincia de las instalaciones construídas en Las Pirquitas (Fray Mamerto Esquiú), con la finalidad de establecer en ese lugar un centro turístico; quedando igualmente autorizado a firmar los convenios que para ello fuere necesario.

Art. 2°.—Conseguida la transferencia a que se refiere el artículo precedente, la Dirección Provincial de Turismo formulará el proyecto tendiente a la transformación de los locales existentes en otros tantos Hoteles, debiéndose contemplar en el mismo la construcción de la s instalaciones centrales indispensables para tal finalidad, así como la habilitación de canchas de tenis, golf, piletas de natación y muelles para pescadores y cualquier otra mejora tendiente a hacer del mismo un real centro de atracción turística.

Art. 30.— Conseguida la transferencia autorizase al Poder Ejecutivo a invertir has ta la cantidad de Un Millón de Pesos (\$ 1.000 000 \(^{\mu}_{\scale}\)) Moneda Nacional, para la realización de los estudios correspondientes, debiendo, en un plazo de 180 días, a contar de la fecha en que llegue a tomar posesión de las instalaciones a transferirse, remitir a consideración de la Honorable Legislatura el plan de obras a ejecutarse.

Art. 40.—Hasta tanto los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley sean incluídos en el Presupuesto General de Gastos, los mismos serán tomados de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 50 .- De forma

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia, a Diez Nueve Dias del Mes de Julio de Mil Novecientos Se. senta y Cinco.

Dr. JULIO CESAR SELEME Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA Secretario H.C. Diputados

SEGUNDO ENRIQUE MUNIZ Presidente Provisorio H. Senado

ALDO RAUL RAIDEN Subsecretario H. Senado

Catamarca, 28 de julio de 1965

Decreto H. No 1027

El Vice-Cobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia, la precedente honorable sanción; cúmplase, comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial. Registrada con el Nº 2160

> FORTE Rofael C. Arrasvaela

Decreto G: Nº 1546

POR CONSUMO DE AGUA V
ENERGIA ELECTRICA

Catamarca, 19 de julio de 1965

Expdte 3074-P-1965

VISTO:

Las presentes actuaciones y teniendo en cuenta las diligencias efectuadas por Jefatura General de Policía y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°. — Reconócese el gasto en concepto de consumo de agua y energía, eléctrica a dependencias policiales del interior de la Provincia conforme al siguiente detalle:

Agua y Energia Eléctrica de la Nación

Comisaria Andalgalá (Junio a Diciembre/64) \$ 13.965, ->